

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una cautela (Fls.26 a 27 del índice electrónico del expediente digital del cuaderno principal).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Álvaro Antonio Chica Meza
Demandado	: Rosa Cecilia Hurtado y otra
Radicado	: 630014003007-2011-00419-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la cautela solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas la señora ROSA CECILIA HURTADO titular de la CC 29810393 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, cheques o cualquier producto financiero, en las entidades financieras que a continuación se pasan a detallar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL,

BANCO GNB SUDAMERIS, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER; todas éstas entidades ubicadas en la ciudad de Armenia, Q, siempre que sean susceptibles de dicha medida.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrense por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente a las direcciones electrónicas provistas por el apoderado de la parte ejecutante, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$20.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **linamarcelacaicedo@hotmail.com**, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 097 DEL 04 DE JUNIO DE 2021 CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA SECRETARIO
--

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cd77e4fa12bcc93432e2b4902fee1b67e202f8c75e309ebe4cfac473012e93
Documento generado en 03/06/2021 08:51:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>